

NÚMERO

1034

Sábado

12 de Octubre de

1839.

AÑO SÉPTIMO.



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número. 177.)

3^a sección.— *El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de setiembre último, me comunica el Real decreto que es como sigue:*

Con fecha 18 del actual ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente:—Antelando ardientemente que la paz que han comenzado á disfrutar las provincias del norte se asegure y consolide en toda la monarquía, sobre las bases indestructibles del amor y reconocimiento de los pueblos; y queriendo dar una prueba inequívoca de lo dispuesta que me hallo á olvidar los pasados disturbios, y á no ver ya en todos los españoles sino súbditos obedientes y leales al trono de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y de lo muy grata y satisfactoria que me ha sido la medida, entre varias otras, adoptada por el ilustre general duque de la Victoria, mandando alzar los secuestros y embargos practicados en virtud de las determinaciones del gobierno y de los gefes militares; conformán-

dome con el parecer unánime del Consejo de ministros, y mientras se publique la ley de amnistía que mi gobierno prepara para presentarla á las Córtes: he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman las disposiciones adoptadas por el general en jefe duque de la Victoria en las provincias del norte, sobre alzamiento de secuestros y devolucion de sus bienes á sus respectivos dueños.

Art. 2.º Quedan derogados desde esta fecha todos los decretos y resoluciones generales ó particulares que ordenaban el secuestro y embargo de bienes por motivos políticos, en las provincias que se hayan sometido al convenio de Vergara.

Art. 3.º Se devolverán inmediatamente á sus dueños los bienes secuestrados, siempre que reconozcan el gobierno constitucional de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y se presenten á reclamarlos.

Art. 4.º Este reconocimiento y presentacion deberá verificarse en el término de diez dias si los interesados residieren en las mismas provincias de su antiguo domicilio; en el de veinte, si se hallaren en la península; en el de dos meses respecto de los que estén refugiados en el extranjero, y en el de cuatro meses para los que se encontrasen en las posesiones de Ultramar, excepto en las islas Filipinas, para donde se entenderá el término el de un año, debiendo unos y otros obtener al efecto de las respectivas autoridades legítimas, ó de los representantes ó agentes de mi gobierno en el extranjero, el correspondiente documento que acredite su sumision y obediencia al trono legítimo de mi escelsa Hija.—Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—El que traslado á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos convenientes.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 11 de octubre de 1839.—Jaán Bautista de Lecuna.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 178.)

La Direccion general de rentas provinciales me ha comunicado la circular que sigue:

Habiendo dirigido á S. M. el Intendente de la provincia de Gra-

para una esposicion solicitando se dictasen reglas sobre la admision, en pago de contribuciones ordinarias, de los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes á los pueblos despues de cubierta la extraordinaria de guerra; se ha dignado S. M. resolver por Real orden de 19 del corriente se observen las Reales ordenes de 6 y 31 de agosto último cuyo tenor es el siguiente: *V. S. se le ha acordado que...*

201^a— He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 26 de julio último me hizo esa Direccion acompañando esposiciones de los Intendentes de las provincias de Huelva, Málaga, Santander, Toledo, Valladolid y Córdoba, reclamando una declaracion de si deben admitir en pago de contribuciones ordinarias los recibos del medio diezmo de 1838, sobrantes de la extraordinaria de guerra, por cuanto los contribuyentes resisten satisfacer aquellas, á no tomarse en cuenta los indicados recibos. Y enterada S. M. de quanto esponen esa Direccion y los referidos Intendentes, y de las fechas de sus officios, en las que no podia saberse de cierto si habia restos del citado medio diezmo, por quanto estos créditos son trasferibles por endoso, dentro del período señalado para los pagos en papel; se ha dignado S. M. resolver, que esa Direccion prevenga á los mencionados gefes, hagan liquidar á los pueblos que han reclamado, por lo respectivo al medio diezmo de dicho año, eliminando todos los recibos que carezcan de los requisitos que se determinan por los artículos 33 y 33 de la Real instruccion de 30 de junio de 1838; que recibidas en esa Direccion las respectivas liquidaciones las dirija V. S. al ministerio de mi cargo con su dictámen y el de la Contaduría general de valores, pero manifestándose tambien á los mismos Intendentes que esta operacion no difiere ni debe entorpecer la recaudacion de las contribuciones ordinarias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

202^a— He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos esposiciones de la Diputacion provincial de Valencia, relativas la una á que se indique el modo de cubrir el déficit que resulta de las partidas fallidas en la contribucion extraordinaria de guerra; y la otra solicitando se admita en pago de las contribuciones ordinarias el papel sobrante de la misma contribucion, procedente de la anticipacion de los doscientos millones, medio diezmo y caballos requisados; y enterada S. M. se ha servido declarar que el importe de las partidas fallidas que hubiere, deberá subsanarlo la espresada Diputacion con el repartimiento que crea mas análogo á la ley de 30 de junio; y teniendo presente que la misma ley determina lo conveniente con respecto al papel sobrante que tengan algunos pueblos despues de cubiertos sus cu-

pos, se ha dignado S. M. mandar recomiende á V. S. su observancia, advirtiéndole que no puede decirse papel sobrante, mientras que no se halle debidamente formalizado el admitido provisionalmente dentro de los primeros treinta dias señalados en la de 16 de enero último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Las que traslada á V. S. la Direccion para que disponga su exacto cumplimiento, dando desde luego aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1839.—José María Secades.—Sr. Intendente de la provincia de las Baleares.

Y para que llegue á noticia de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma á fin de que conste así como á los efectos consiguientes. Palma 9 de octubre de 1839.—José Díez Imbrechts.

De orden del tribunal de la Subdelegación de rentas y por disposición de la Junta diocesana de diezmos de esta isla, el dia 22 del corriente y siguientes útiles y necesarios á las diez de su mañana se procederá á los remates en pública subasta del medio diezmo de aceituna del presente año, en el suprimido convento de S. Francisco de Asis de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palma 12 de octubre de 1839.—Por mandado de S. S.—Juan Ignacio March, notario.

Se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de la villa de Son Servera. Los aspirantes se servirán presentar sus solicitudes á esta municipalidad dentro el término de quince dias contando desde esta fecha. Son Servera 5 de octubre de 1839.—Juan Nebot, alcalde.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Candeal, la cuartera.	5	8	4
Trigo, idem.	4	16	
Cebada, idem.	2	5	
Habas, idem.	3	18	
Vino, el cuartín	7	10	
Aguardiente de 19 grados, cuartín.	2	11	
Idem de 32 grados, idem	4	16	
Idem de 35 grados, idem.	5	4	
Aceite, cuartán.	1	1	
Carne, libra de 36 onzas	7	7	
Pan, libra de 12 onzas	1	1	

Manacor 7 de octubre de 1839.—Juan Muntaner, alcalde.



COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Conclusion del pormenor de las tierras que pertenecieron á los trinitarios descalzos de esta corte.

Tierras de pan llevar.

- Una tierra en la subida de Valdelasal; linda con D. Isidro Madrid, de una fanega 300
- Otra id. en Valdecarnero; linda con la vereda y con el anterior, de 2 fanegas, á 100 reales vellon. 200
- Otra id. camino de S. Martin; linda con el referido camino, de una fanega 200
- Otra id. en Valdeparaiso; linda con D. Ramon Llanos, de 2 fanegas y 9 celemines, á 150 reales vellon. 375
- Otra id. en el camino real; linda con D. Gregorio Sanz, de una fanega y 6 celemines, á 200 reales vellon. 300
- Un erial que aunque tiene 200 cepas no tienen valor, y si la tierra, de 2 fanegas, á 150 reales vellon 300
- Una casa sita en dicha villa calle de la Hoz, que comprende 13500 pies, y consta de habitaciones altas y bajas, jaraiz con viga, cocedor con 13 tinajas de caber 1200 arrobas, bodega con 24 tinajas de caber 1380 arrobas y una

cuadra con 9 pesebres; la que atendiendo á su estado y situacion, tiene de valor. 2468 r

Que pertenecieron á los carmelitas descalzos de la villa de Arganda.

Una casa-labor compuesta de habitaciones altas y bajas, jaraiz completo de viga, cocedero con 18 tinajas de 2440 arrobas de cabida, bodega en mal estado con 21 tinajas de caber 1463, otra bodega de caber 300 arrobas, una cuadra de 14 plazas, sirviéndole de cubierta el pajar, patio con pozo de aguas; su material de construccion es de yeso y cascote con tapias de tierra, decorada con rejas de hierro, poblada sin armadura de tejas, la que comprende 18684 pies superficiales, tasada en. 56840

Viñas y olivos.

Una viña tinta en Valhondo; linda con D. Juan Sastre, con 1869 cepas vivas y 36 marras, á 3 reales vellon. 566 r

Otra id. en id.; linda con el camino de Morata, con 2514 cepas vivas y 141 marras, á un real vellon. 2584

Olivos en la misma 145, á 6 reales vellon. 870

Otra id. tinta en id.; linda con la vereda del referido sitio, con 1818 cepas vivas y 26 marras, á 3 reales vellon. 5493

Olivos en la misma 25, á 3 reales vellon. 75

Otra id. tinta y blanca en id.; linda con camino de Morata, con 1415 cepas vivas y 18 marras, á 2 y medio reales. 3560

Otra id. el Remolino; linda con herederos de Pedro Sarinero, con 1078 cepas vivas, á 2 y medio reales vellon. 2695

Otra id. blanca en el Cercado; linda con D. Casimiro Riazarza, con 1742 cepas vivas y 18 marras, á 2 y medio reales. 4377

Otra id. Patal de Majida; linda con D. Nicolás Garcia, con 1472 cepas vivas y 82 marras, á 2 reales vellon. 3026

Otra id. en Valdeparaiso; linda con la vereda del idem, con 969 cepas vivas y 146 marras, á 2 reales vellon. 1984

Otra id. en el Parral; linda con Tomas Riazarza y la vereda, con 249 cepas vivas y 34 marras, á 1 real vellon. 392

Otra id. tinta en la vereda del medio; linda con Pedro Xerpes y la vereda, con 964 cepas vivas, á un y medio real. 446

Otra id. blanca en la vereda de Pajares; linda con la misma, con 300 cepas vivas, á un real vellon. 300

001 Otra id. en Híjar; linda con D. Angel Granados, con 2300	0
002 cepas vivas y 30 marras, á 3 reales vellon.	6945
003 Otra id. en id.; linda con D. Angel Granados, con 370	0
004 cepas vivas y 30 marras, á 2 reales vellon.	770
005 Otra id. en la vereda de Velilla; linda con dicha vereda,	0
006 con 1050 cepas vivas y 50 marras, á 2 y medio reales vellon.	2687
007 Otra id. en la vereda de las Yeguas; linda con D. Mi-	0
008 guel de Llano Chavarri, con 620 cepas vivas, á 2 reales vellon.	1240
009 Otra id. en Valdepenas; linda con D. Manuel Criado,	0
010 con 600 cepas vivas, á un real y medio vellon.	900
Conclusion del pormenor de las fincas que pertenecieron á los	
agustinos recoletos de la misma villa.	
<i>Tierras en término de Arganda.</i>	
011 Una en los Jarales; linda con doña Eusebia Diaz, de 45	0
012 fanegas, á 100 reales vellon.	4500
013 Otra id. en Valtierras; linda con huertas del marques de	0
014 Legarda, de una fanega.	300
015 Otra id. en id. llamada la Pellejera; linda con el cemen-	0
016 terio, de 3 fanegas, á 500 reales vellon.	1500
017 Otra id. en el Pulpito; linda con D. José Gonzalez, de 2	0
018 fanegas y 6 celemines, á 200 reales vellon.	500
019 Otra id. en id.; linda con Pedro Yepes, de 8 fanegas, á	0
020 200 reales vellon.	1600
021 Otra id. en Valdeucas; linda con D. Javier Milano, de 1 fan.	250
022 Otra id. en id.; linda con D. Pedro Yepes, de una fanega.	200
023 Otra id. en la vereda de Velilla; linda con id., de 1 fanega.	250
024 Otra id. de riego en el Rubial; linda con el camino, de 9	0
025 celemines, á 1200 reales fanega.	900
026 Otra id. en el Morlito; linda con D. Vicente Yepes, de	0
027 2 fanegas, á 500 reales vellon.	1000
028 Otra id. en la vereda de la Isla; linda con la referida, de	0
029 3 fanegas y 6 celemines, á 400 reales vellon.	1400
030 Otra id. en el Nudido; linda con la vereda, de 4 fanegas	0
031 y 6 celemines, á 200 reales vellon.	900
032 Otra id. en id.; linda con la vereda que está erial, de 1 fan.	150
033 Otra id. en la Hoya de Paris; linda con vereda de Paja-	0
034 res, de 9 fanegas, á 200 reales vellon.	1800
035 Otra id. en la Veguilla; linda con D. Miguel Cebrian, de	0
036 6 celemines, á 400 reales vellon fanega.	200

Otra id. en las Arenas; linda con la vereda, de una fanega.	100
Otra id. en id.; linda con id., de una fanega.	100
Otra id.; linda con la misma, de una fanega.	100
Otra id.; linda con la anterior, de una fanega.	100
Otra id. en la vereda de Pajares, con la que linda, de 5 fanegas, á 150 reales vellon.	750
Otra id. en la Cañada de las Suertes; linda con dicha Cañada, de 2 fanegas, á 250 reales vellon.	500
Otra id. camino de S. Martín; linda con D. Pedro Sanz, de 5 fanegas, á 300 reales vellon.	1500
Otra id. en id.; linda con herederos de Francisco Benito, de 3 fanegas, á 250 reales vellon.	750
Otra id. en Valdecierros; linda con cerros concejiles, de 2 fanegas, á 100 reales vellon.	200
Otra id. en Valdeparaiso, de 2 fanegas, á 100 reales.	200
Otra id. igual en la Mujada; linda con D. Pedro Sanz, de 5 fanegas, á 300 reales vellon.	1500
Otra id. en la vereda de enmedio; linda con D. Manuel Criado, de 5 fanegas, á 300 reales vellon.	1250
Otra id. en la Veguilla; linda con D. Carlos Romeral, de 6 celemines, á 400 reales vellon fanega.	200
Otra id. en id.; linda con D. Pablo Rianza Sanz, de una fanega y 6 celemines, á 400 reales vellon.	600
Otra id. en las Eras, linda con doña Melchora Milano, de 6 celemines, á 500 reales vellon fanega.	250
Una era de pan trillar; linda con el anterior, de 6 celemines, á 1400 reales vellon fanega.	700
Una tierra en la Llana; linda con camino de Valdilecha, de 5 fanegas, á 400 reales vellon.	2000
Otra id. en la Osa de Oran; linda con camino de S. Martín, de 7 fanegas y 6 celemines, á 300 reales vellon.	2250
Otra id. en los olivares de Morata, á una fanega.	200
Otra id. erial en el Chorlito, de una fanega.	200

